AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/173/2020

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las trece horas del día tres de diciembre del año dos mil veinte, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Homero Aparicio Brown**, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **Mtro. Babe Segura Córdova**, Coordinador de Modernización e Innovación, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública, del Tercer Trimestre del año 2020, en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública, documento que mediante el oficio **DOOTSM/UACyT/4408/2020,** remite la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, bajo el siguiente:

Orden del día

1. **Pase de lista a los asistentes y declaración de quórum.**
2. **Instalación de la sesión.**
3. **Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.**
4. **Análisis y valoración de la documental presentada por el titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, mediante oficio DOOTSM/UACyT/4408/2020.**
5. **Discusión y aprobación de la clasificación de la información.**
6. **Asuntos generales.**
7. **Clausura.**

Desahogo del orden del día

I.- Pase de lista a los asistentes. - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Presidente, **Lic. Homero Aparicio Brown** Secretario y **Mtro. Babe Segura Córdova**, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. ----------

II.- Instalación de la sesión. - Siendo las trece horas del día tres de diciembre del año dos mil veinte, se declara instalada la sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. ----------

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, el Secretario procede a la lectura del orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad.

IV.- Análisis y valoración de la documental presentada por el titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, mediante oficio DOOTSM/UACyT/4408/2020. En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales. De lo anterior, se desprende que las documentales descritas contienen datos personales, susceptibles de ser clasificados como confidenciales. ----------

V.- Discusión y aprobación de la clasificación de la información .- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de la documental remitida por el Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a efecto de determinar la Clasificación y elaboración en Versión Pública, por parte de este Sujeto Obligado para conocer respecto de la petición antes señalada.----------

A N T E C E D E N T E S

UNO. - A través del oficio número **DOOTSM/UACyT/4408/2020,** el titular de la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, envió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **"30 Autorizaciones de Licencia de Anuncios, 1 Autorización de Fusión de Predios, 16 Permisos de Construcción, 13 Subdivisión de Predio y 1 Autorización de Rampas, Ocupación de Vía Pública y Ruptura de Pavimentación", todos correspondiente al Tercer Trimestre de 2020".** Lo anterior para efectos de que previo análisis y valoración del Comité de Transparencia, se pronuncie respecto a la clasificación y elaboración en versión pública de dichos documentos, para dar cumplimiento a las obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que contienen datos susceptibles de ser clasificados como información confidencial.

DOS.- En consecuencia, el Coordinador de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/2188/2020**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de la documental señalada en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública. ----------

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración en versión pública, de los documentos señalados en los antecedente de la presente acta.----------

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición del Coordinador de Transparencia, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como confidencial. Toda vez que dichos documentos, contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, es decir, son datos correspondientes a terceras personas, que las hacen susceptible de ser identificadas o identificables. Por lo que es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de Transparencia, la clasificación de los citados documentos, de conformidad con lo siguiente: ----------

"30 Autorizaciones de Licencia de Anuncios, 1 Autorización de Fusión de Predios, 16 Permisos de Construcción, 13 Subdivisión de Predio y 1 Autorización de Rampas, Ocupación de Vía Pública y Ruptura de Pavimentación, todos correspondientes al **Tercer Trimestre del año 2020.**	**Información susceptible de ser clasificada como confidencial por contener datos personales, por lo que es imprescindible que en dichos documentos se proteja la información confidencial respectiva, documento al cual se le deberá testar los datos siguientes:**
➢ **30 autorizaciones de Licencia de Anuncios** Núm., de Oficio: 1. DOOTSM/SRyGU/3586/2020.- **de fecha 03 de julio de 2020** 2. **DOOTSM/SRyGU/3587/2020.- de fecha 06 de julio de 2020** 3. DOOTSM/SRyGU/3588/2020.- **de fecha 06 de julio de 2020** 4. DOOTSM/SRyGU/3589/2020.- **de fecha 06 de julio de 2020** 5. **DOOTSM/SRyGU/3590/2020.- de fecha 06 de julio de 2020** 6. DOOTSM/SRyGU/3591/2020.- **de fecha 06 de julio de 2020** 7. DOOTSM/SRyGU/3592/2020.- **de fecha 06 de julio de 2020** 8. **DOOTSM/SRyGU/3594/2020.- de fecha 03 de julio de 2020** 9. DOOTSM/SRyGU/3593/2020.- **de fecha 06 de julio de 2020** 10. DOOTSM/SRyGU/3714/2020.- **de fecha 14 de julio de 2020** 11. DOOTSM/SRyGU/3700/2020.- **de fecha 10 de julio de 2020** 12. DOOTSM/SRYGU/3701/2020.- **de fecha 10 de julio de 2020** 13. DOOTSM/SRyGU/3702/2020.- **de fecha 10 de julio de 2020** 14. **DOOTSM/SRyGU/3834/2020.- de fecha 20 de julio de 2020** 15. DOOTSM/SRyGU/3838/2020.- **de fecha 20 de julio de 2020** 16. DOOTSM/SRyGU/3836/2020.- **de fecha 20 de julio de 2020** 17. **DOOTSM/SRyGU/3837/2020.- de fecha 20 de julio de 2020** 18. DOOTSM/SRyGU/3839/2020.- **de fecha 20 de julio de 2020** 19. DOOTSM/SRyGU/3835/2020.- **de fecha 20 de julio de 2020** 20. **DOOTSM/SRyGU/3893/2020.- de fecha 21 de julio de 2020** 21. DOOTSM/SRyGU/4006/2020.- **de fecha 27 de julio de 2020** 22. DOOTSM/SRyGU/3892/2020.- **de fecha 21 de julio de 2020** 23. DOOTSM/SRyGU/4004/2020.- **de fecha 24 de julio de 2020** 24. DOOTSM/SRYGU/3709/2020.- **de fecha 13 de julio de 2020** 25. **DOOTSM/SRyGU/4066/2020.- de fecha 31 de julio de 2020** 26. DOOTSM/SRyGU/4068/2020.- **de fecha 31 de julio de 2020** 27. DOOTSM/SRyGU/4069/2020.- **de fecha 31 de julio de 2020** 28. **DOOTSM/SRyGU/4067/2020.- de fecha 31 de julio de 2020** 29. DOOTSM/SRyGU/4128/2020.- **de fecha 03 de agosto de 2020** 30. DOOTSM/SRyGU/4126/2020.- **de fecha 03 de agosto de 2020**	<u>Autorizaciones de Licencia de Anuncios</u> • **Número de Recibo de Pago:** Es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada. • **Nombre (Persona Física).** - Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. • **Domicilio y/o Ubicación.** - Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

➢ **1 autorización de Fusión de Predios** **1.DOOTSM/SRYGU/3998/2020.- de fecha 24 de julio de 2020**	**Autorización de Fusión de Predios** • **Superficie M2:** Proporcionar las medidas y colindancias del predio daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal. • **No. de Cta. Catastral y/o Predial.-** Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo. • **Medidas y Colindancias.** - Que en la **Resolución 760/15** emitida por el INAI, señaló que proporcionar las **medidas y colindancias de la parcela**, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con el patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; en ese sentido, se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial. • **Nombre (Persona Física).** - Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. • **Domicilio y/o Ubicación.** - Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
➢ **16 permisos de Construcción** **Núm., de Autorización:** 1. **039/2020.- Fecha 06 de julio de 2020** 2. **040/2020.- Fecha 09 de julio de 2020**	**Permiso de Construcción (Personas Físicas).** **Datos de la Escritura:** • **No. de Inscripción, No. del Predio, No. de Folio, No. de Volumen, No. de Reg. De Planos.-** Si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, en su caso,

3. **041/2020.- Fecha 15 de julio de 2020**
4. **042/2020.- Fecha 15 de julio de 2020**
5. **DOOTSM/SRYGU/3816/2020.- fecha 20 de julio de 2020**
6. **043/2020.- Fecha 15 de julio de 2020**
7. **DOOTSM/SRYGU/3788/2020.- fecha 21 de julio de 2020**
8. **044/2020.- Fecha 17 de julio de 2020**
9. **045/2020.- Fecha 21 de julio de 2020**
10. **DOOTSM/SRYGU/4002/2020.- fecha 24 de julio de 2020**
11. **DOOTSM/SRYGU/4019/2020.- fecha 27 de julio de 2020**
12. **046/2020.- Fecha 27 de julio de 2020**
13. **DOOTSM/SRYGU/4050/2020.- fecha 29 de julio de 2020**
14. **047/2020.- Fecha 29 de julio de 2020**
15. **DOOTSM/SRYGU/4051/2020.- fecha 29 de julio de 2020**
16. **180/2018.- Fecha 27 de julio de 2020**

nombres y fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento o de origen y domicilio, que se encuentren en testimonios o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados como públicos, en tanto que obran en una fuente de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, de conformidad con los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

- **No. de Cta. Catastral y/o Predial.-** Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

<u>Propietario:</u>

- **Nombre (Persona Física).** - Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra centro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Domicilio y/o Ubicación.** - Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

- **Número de Recibo de Pago:** Es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.

- Código **postal.** - Es la composición de cinco dígitos, los dos primeros identifican la entidad federativa, o parte de la misma, o bien la división administrativa (Delegación) en la Ciudad de México, este adosado a la dirección sirve para facilitar y mecanizar el encaminamiento de una pieza de correo para que se ubique el domicilio del destinatario, motivo por el que se considera un dato personal asociado al derecho a la intimidad y la vida privada de las personas, por lo que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

- **Superficie M2:** Proporcionar las medidas y colindancias del predio daría cuenta de las características de un bien inmueble

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

y esto se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal.

- **Firma de persona física de recibido.** - Que en las **Resoluciones RRA 1774/18** y **RRA 1780/18** emitidas por la INAI señaló que la **firma** es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

➢ **13 autorización de Subdivisión de Predio**

Núm., de Oficio:

1. **DOOTSM/SRYGU/3609/2020.- de fecha 10 de julio de 2020**
2. **DOOTSM/SRYGU/3608/2020.- de fecha 10 de julio de 2020**
3. **DOOTSM/SRYGU/3317/2020.- de fecha 26 de junio de 2020**
4. **DOOTSM/SRYGU/3466/2020.- de fecha 03 de agosto de 2020**
5. **DOOTSM/SRYGU/3607/2020.- de fecha 08 de julio de 2020**
6. **DOOTSM/SRYGU/3606/2020.- de fecha 07 de julio de 2020**
7. **DOOTSM/SRYGU/3749/2020.- de fecha 20 de julio de 2020**
8. **DOOTSM/SRYGU/3766/2020.- de fecha 17 de julio de 2020**
9. **DOOTSM/SRYGU/3750/2020.- de fecha 15 de julio de 2020**
10. **DOOTSM/SRYGU/3751/2020.- de fecha 15 de julio de 2020**
11. **DOOTSM/SRYGU/3767/2020.- de fecha 17 de julio de 2020**
12. **DOOTSM/SRYGU/3933/2020.- de fecha 22 de julio de 2020**
13. **DOOTSM/SRYGU/4015/2020.- de fecha 27 de julio de 2020**

Autorización de Subdivisión de Predio

- **Nombre (Persona Física).** - Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Domicilio y/o Ubicación.** - Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

- **Superficie M2:** Proporcionar las medidas y colindancias del predio daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal.

- **Medidas y Colindancias.** - Que en la **Resolución 760/15** emitida por el INAI, señaló que proporcionar las **medidas y colindancias de la parcela**, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con el patrimonio de una persona moral o física y

➢ 1 Autorización de Rampa, Ocupación de Vía Pública y Ruptura de Pavimento. Núm., de Oficio: 1. DOOTSM/SRYGU/3748/2020.- de fecha 15 de julio de 2020	únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; en ese sentido, se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial. • **No. de Cta. Catastral y/o Predial.-** Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo. • **Número de Recibo de Operación.** - Es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada. **Autorizaciones** • **Nombre (Persona Física).** - Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. • **Domicilio y/o Ubicación.** - Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular. • **Número de Recibo de Pago.** - Es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.

II.- <u>Los datos testados en los documentos señalados con antelación son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de sus titulares, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable</u>.

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: el nombre, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales,** son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. ----------

III.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 3 fracciones IV, XIII, XXII XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50 del Reglamento de ducha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina procedente **confirmar la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos** descritos en el considerando II de la presente acta.----------

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información, en el considerando de la presente Acta, este Órgano Colegiado, confirma la clasificación de la información, mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

PRIMERO. - **Se confirma la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos descritos en el considerando II de la presente acta**, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. ----------

SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar al titular de la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, que este Comité confirma la información que fue remitida mediante el oficio **DOOTSM/UACyT/4408/2020**, referente a las "**30 Autorizaciones de Licencia de Anuncios, 1 Autorización de Fusión de Predios, 16 Permisos de Construcción, 13 Subdivisión de Predio y 1 Autorización de Rampas, Ocupación de Vía Pública y Ruptura de Pavimentación", todos** correspondientes al **Tercer Trimestre del año 2020**, descrito en el **considerando II de la presente acta**.----------

TERCERO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.

6.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. ----------

7.- Clausura. - Cumpliendo el objetivo de la presente de fecha y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las catorce horas de la fecha de su inicio,** firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. ----------

Integrantes del comité de Transparencia del H. Ayuntamiento constitucional de Centro, Tabasco.

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Presidenta

LIC. HOMERO APARICIO BROWN
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Secretario

MTRO. BABE SEGURA CÓRDOVA
COORDINADOR DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN
Vocal

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2018-2021
COMITÉ DE TRANSPARENCIA